
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/06/2025 16:30

 2 archivos adjuntos (517 KB)

2025-264 Oficios Apertura Liquidacion Patrimonial-Directa.pdf; AutoDecretaAperturaLiquidacionPatrimonialDirecta 2025-264.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. remitido por --**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA Santander**-- a través del cual informa sobre el **trámite de apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886 respecto del Radicado 680014003002-2025-00264-00**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Oficio No. 1679
Bucaramanga, 17 DE JUNIO DE 2025

Doctora
MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO
marthaazucena63@yahoo.com

Suplentes
MAGDALENA ROJAS FLOREZ magdarf58@hotmail.com
LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ luisemiliocorrea@live.com

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA CC No. 37.751.886
ACREEDORES: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9
BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
TUYA S.A NIT 860.032.330-3
BANCO FALABELLA NIT 900.047.981-8
RADICADO: 680014003002-2025-00264-00

Por medio del presente me permito comunicarles que fue designado como LIQUIDADOR principal a la Doctora MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO, y como liquidadores suplentes los Doctores MAGDALENA ROJAS FLOREZ Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886.

Por lo anterior, me permito CITARLOS para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, la liquidadora principal comunique por medio del correo institucional del Juzgado si acepta el cargo, a efectos de tomar posesión del mismo, vencido el término anterior y de no recibirse ningún pronunciamiento al respecto, se cita por el mismo término a cada liquidador suplente en el orden de designación, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Atentamente,

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Al contestar, por favor referenciar el radicado del proceso con claridad.



Oficio No. 1680
Bucaramanga, 17 DE JUNIO DE 2025

Señores:

BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, TUYA S.A, BANCO FALABELLA
Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA CC No. 37.751.886

ACREEDORES: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9
BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
TUYA S.A NIT 860.032.330-3
BANCO FALABELLA NIT 900.047.981-8

RADICADO: 680014003002-2025-00264-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **ORDENÓ: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Oficio No. 1681
Bucaramanga, 17 DE JUNIO DE 2025.

Señores Honorables:
JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA CC No. 37.751.886
ACREEDORES: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9
BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
TUYA S.A NIT 860.032.330-3
BANCO FALABELLA NIT 900.047.981-8
RADICADO: 680014003002-2025-00264-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se ORDENÓ: “(...) OFICIAR por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelantes procesos de ejecución contra el deudor, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

FAVOR AL CONTESTAR INDICAR EL NÚMERO DE RADICADO



Oficio No. 1682
Bucaramanga, 17 DE JUNIO DE 2025

SEÑORES
DATA CRÉDITO EXPERIAN
notificacionesjudiciales@experian.com

TRANSUNION - CIFIN S.A.
notificaciones@transunion.com
CIUDAD

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA CC No. 37.751.886
ACREEDORES: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9
BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
TUYA S.A NIT 860.032.330-3
BANCO FALABELLA NIT 900.047.981-8
RADICADO: **680014003002-2025-00264-00**

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **ORDENÓ:** COMUNIQUESELE a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



Oficio No. 1683
Bucaramanga, 17 DE JUNIO DE 2025

SEÑORES

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

gestiondocumental@dian.gov.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

CIUDAD

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA CC No. 37.751.886

ACREEDORES: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9

BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

TUYA S.A NIT 860.032.330-3

BANCO FALABELLA NIT 900.047.981-8

RADICADO: 680014003002-2025-00264-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **ORDENÓ**: Comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 122 del Decreto 2503 de 1987. Adjúntese copia del trámite de liquidación de deuda.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



Oficio No. 1684
Bucaramanga, 17 DE JUNIO DE 2025

SEÑORES
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA CC No. 37.751.886
ACREEDORES: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9
BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
TUYA S.A NIT 860.032.330-3
BANCO FALABELLA NIT 900.047.981-8
RADICADO: 680014003002-2025-00264-00

Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:

En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se **ORDENÓ:** oficiar al JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886 bajo el radicado 68001400302020250012100.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del C.G.P.”

Sin otro particular.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Edward Barajas Mendoza
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d6467c4da299d50f106e3ed438fabd3891fdfecec2a47215b2f29e6b1851862
Documento generado en 18/06/2025 07:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 16 de junio de 2025.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA CC No. 37.751.886

ACREEDORES: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9

BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

TUYA S.A NIT 860.032.330-3

BANCO FALABELLA NIT 900.047.981-8

RADICADO: 680014003002-2025-00264-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de liquidación patrimonial de persona natural presentada por TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA, a través de apoderado judicial, en la forma permitida por el numeral 4 del artículo 563 del C.G.P., modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025.

De su estudio se pudo verificar que el solicitante no tiene bienes a su nombre y que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 539 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la Ley 2445 de 2025.

Igualmente, se tiene que somos los competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 534 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 6 de la Ley 2445 de 2025.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidadora principal de la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR25-33 del 6 de febrero de 2025, a la Doctora MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO, y como liquidadores suplentes los Doctores MAGDALENA ROJAS FLOREZ Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del CGP modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. En caso de que el deudor solicite asumir el rol de liquidador bajo las condiciones establecidas en la norma referida, podrá ser designado con la supervisión de un profesional del derecho o un consultorio jurídico de facultad de derecho. Por secretaria libérese el oficio respectivo a la liquidadora principal a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, vencido el término anterior y de no recibirse ningún pronunciamiento al respecto, se cita por el mismo término a cada



liquidador suplente en el orden de designación, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, FIJESE como honorarios provisionales del Liquidador la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$474.500), los cuales estarán a cargo del deudor TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886 incluidos en la solicitud de liquidación patrimonial directa (BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, TUYA S.A, BANCO FALABELLA), sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: Ordenar oficiar al JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886 bajo el radicado 68001400302020250012100.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, deberá el deudor publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEPTIMO: OFICIAR por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelantes procesos de ejecución contra el deudor, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: ADVERTIR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, que no podrán suspender la prestación de los servicios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la fecha de esta providencia. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

DÉCIMO: COMUNIQUESELE a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor TANIA MARCELA TRUJILLO PEÑALOZA identificada con CC No. 37.751.886, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P.

DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 122 del Decreto 2503 de 1987. Adjúntese copia del trámite de liquidación de deuda.

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría, se dispone, la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP.



DÉCIMO TERCERO: Reconocer a ISABELLY JÁCOME HERNÁNDEZ con T.P. 361.490 del C. S de la J., como apoderada del deudor en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 17 de junio de 2025 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 092.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171af27b7ed9fb66b4bd9c62dacbb7bfe480d4059cde19e3ecf8dcec6bd1fe32**

Documento generado en 16/06/2025 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>